



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

## **P r e s e n t e s**

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

### **Bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de las últimas décadas el alcance de los derechos humanos ha venido ampliándose en paralelo a una reflexión sobre los alcances de la dignidad y libertad humana. Parte de este debate es el reconocimiento de que, más allá de dogmas religiosos, el ser humano dispone de la inalienable libertad de decidir poner fin a aquellos sufrimientos que le incapacitan permanentemente para vivir dentro de los parámetros mínimos de bienestar o, más precisamente aún, de soportabilidad y viabilidad de la vida.

Si resulta evidente médicamente que ni el mejor tratamiento ni la más esmerada atención puede poner fin al sufrimiento de un ser humano o restablecerlo en la salud, se está ante una hipótesis donde el estado debe preservar la dignidad del ser humano que padece dicho sufrimiento y darle la oportunidad, a él o la persona que se hace responsable de la misma en caso de incapacidad evidente, de decidir si continúa o no con el tratamiento que recibe para morir con las condiciones necesarias para evitar su sufrimiento.

Esta propuesta, que bien puede chocar en principio con ciertas visiones del mundo, parte del hecho de que la mera subsistencia sin cierto número de condiciones mínimas de calidad de vida no sólo es un proceso lamentable que se le impone a un ser humano, sino que se traduce en una reiterada disminución y debilitamiento de su dignidad, misma que se niega rotundamente al obligársele a vivir en contra de su voluntad.

Igualmente debemos reconocer la trascendencia social del sufrimiento. Estamos pensando en seres humanos que se resisten a ser vistos como una carga, que padecen su creciente dependencia como una laceración más sobre su condición humana.

No se trata de fomentar la muerte, solo de abrir una opción humanitaria y respetuosa de la libertad humana para que en caso de que el proceso de agonía sea tan irreversible y demoledor que ponga en riesgo la dignidad del enfermo, éste pueda ejercer un último acto de libertad y humanidad hacia si mismo y este sea respetado por el estado y terceros.

Es por ello que con esta iniciativa de decreto tratamos de restablecer el derecho a al bien jurídico tutelado mas importante, la vida y por ende a su calidad y es cuando el ser humano con capacidad tendrá la posibilidad de decidir voluntariamente la terminación de la misma.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo Único.-** Se modifica la modifica el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V  
DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 26.- El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.

Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I.- Su forma de organización;

II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;

III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;

**IV.- SE DEROGA**

V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;

VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;

VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;

VIII.- El valor de la unidad familiar, debe tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;

IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;

X.- La familia tiene derecho a ser protegida adecuadamente, en particular respecto a sus integrantes menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores;

XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad; y

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar las adecuaciones al reglamento de la Ley Orgánica de la secretaría de Salud del Estado de Puebla

**Tercero.-** Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, miércoles 28 de octubre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan